



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ- 05-2024

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07-2023 “MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALÁMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de marzo de 2024.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 07-2023 “Mejora de la Disponibilidad de los Servicios de Conectividad y Red Inalámbrica de la Plataforma del Poder Judicial”.

**CONSIDERANDO**

1. La conectividad de red es esencial para cualquier organización que dependa de la tecnología para llevar a cabo sus actividades diarias. Una red de alta calidad y confianza puede mejorar significativamente la productividad y eficiencia de la organización, así como permitir la colaboración y el intercambio de información entre los empleados.

En ese sentido, la justificación para este proyecto de conectividad de redes cableadas e inalámbricas se basa en la necesidad de actualizar y mejorar la infraestructura de red existente para satisfacer las demandas actuales y futuras de la institución.

La tecnología de la red evoluciona constantemente, y las organizaciones deben asegurarse de que sus sistemas de red sean capaces de manejar la cantidad de tráfico de datos y la cantidad de dispositivos conectados que se utilizan en el entorno laboral. Una red anticuada e inadecuada puede provocar fallas, interrupciones y problemas de seguridad, lo que puede afectar negativamente la productividad y el desempeño de los servidores judiciales.

En la actualidad los equipos instalados en los cuartos de comunicación del edificio principal del Poder Judicial son de diferentes tipos, los cuales no cuentan con una herramienta de administración automática y soporte vigente, para realizar actualizaciones de sistema operativo, su vida útil expiró, no se tiene una estandarización de los mismos ni de protocolos de red compatibles, provocando una brecha de seguridad. El promedio de vida útil de un equipo de redes es de 5 años, actualmente se tiene equipos cuyo funcionamiento supera los 10 años provocando la degradación en los servicios de red, puertos dañados y lentitud. Estos equipos en su momento suplieron los requerimientos de red del Poder Judicial, pero con los cambios que se han venido haciendo y el crecimiento acelerado de la red, sumado a la llegada de la pandemia, surge la necesidad de su renovación debido a la demanda de servicios de red incrementada significativamente con la realización de audiencias virtuales, con audio y video (cámaras web y la aplicación de Zoom), por lo cual se requiere implementar equipos más potentes que suplan las necesidades de conexión por parte de los servidores judiciales y que permitan una mejor





## PODER JUDICIAL

administración, reducción de brechas de seguridad, mayor disponibilidad y monitoreo proactivo.

Aunado a las necesidades de conectividad inalámbrica que surgen en los diferentes puntos que se han identificado, con respecto al uso de dispositivos móviles, reuniones, capacitaciones virtuales, entre otros, han incrementado y se requiere tener una mejor visibilidad de los usuarios conectados, establecer reglas para filtrado de contenido, permitiendo al usuario un acceso más eficiente, personalizado y sobre todo seguro. Surgiendo una alta demanda por el uso de los servicios de red inalámbrica, esta es una de las razones por las cuales se requiere una solución segura, estable y escalable, que permitirá mantener y soportar las demandas actuales y futuras que se puedan presentar.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio N° 463-DAPJ-2023 de 09 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proyecto de **“MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALAMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL”**.
4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ N° 335-2023 de 11 de mayo de 2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio DPPF N° 475/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, suscritos por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmo la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 383-23 y auto de fecha 24 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la “Mejora de la disponibilidad de los Servicios de Conectividad y Red Inalámbrica de la Plataforma del Poder Judicial”.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación,



## PODER JUDICIAL

plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.

8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 391-ULPJ-2023, de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio N° 235-2023-DAJ-PJ, de fecha 25 de julio de 2023, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio N° 415-ULPJ-2023, de fecha 26 de julio de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial, (PACC).
11. Mediante Oficio N° 0059-DCYS-VA-2023 de fecha 27 de julio de 2023, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2023 V2, con código CUBS 83121703.
12. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 688-ULPJ-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 “Mejora de la disponibilidad de los servicios de conectividad y red inalámbrica de la plataforma del Poder Judicial”.
13. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 986-23 y auto de fecha 20 de noviembre de 2023, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. Mediante Oficio N° 721-ULPJ-2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones solicitó a Dirección Administrativa proceder a la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, del Aviso de “Invitación a Licitar” de proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 para la “Mejora de la disponibilidad de los servicios de conectividad y red inalámbrica de la plataforma del Poder Judicial”.
15. La “Invitación a Licitar” se publicó, tal y como se establece en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado, y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: viernes 01 de diciembre de 2023 en Diario La Prensa; lunes 04 de diciembre de 2023 en La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,398 de fecha 1 de diciembre de 2023.



## PODER JUDICIAL

16. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Grupo Kapa 7; b) Inversiones Tecnológicas de Centro América, S. A. de C. V., (ITCA); c) ITG; d) Conectia Soluciones Integrales, S. A., y e) Interseg, S. A.
17. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "Mejora de la disponibilidad de los servicios de conectividad y red inalámbrica de la plataforma del Poder Judicial", se realizó en fecha 02 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps)
1.	Conectia Soluciones Integrales, S. A.	L.5,498,599.01

18. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 82-ULPJ-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
19. Mediante Memorando PCSJ-0088-24 y Auto de Presidencia, de fecha 06 de febrero de 2024, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, Coordinador de la Comisión, en representación de Presidencia; Licenciada **Rosemy Liliana Cortes Romero**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Abogada; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Andrea Lucia Fernández Echeverria**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora, para la revisión y análisis de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
20. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que expresa: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, en su caso: a) Declarar fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la ley y 172 del Reglamento. **Artículo 172 párrafo segundo** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado "Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), **la licitación se declarará fracasada** cuando se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, **incluyendo ofertas por precios considerablemente**



## PODER JUDICIAL

superiores al presupuesto estimado por la Administración..... Artículo 173 del Reglamento, Informe y dictámenes: En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo Informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5 de la Ley, según corresponda.

21. Mediante Oficio N° 98-ULPJ-2024, de fecha 08 de febrero de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión de Evaluación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "Mejora de la disponibilidad de los servicios de conectividad y red inalámbrica de la plataforma del Poder Judicial", ha concluido con la etapa de la evaluación legal de las ofertas, motivo por el cual solicitó la emisión del Dictamen de Evaluación legal de las ofertas.
22. Mediante Oficio N° 15-2024-DAJ-PJ, de fecha 09 de febrero de 2024, contenido del Dictamen Legal de revisión de las ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que: "la empresa Conectia Soluciones Integrales, S. A. NO CUMPLIO CON LA FORMA DE PRESENTAR SU GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, POR LO QUE NO PUEDE CONTINUAR EN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO PARA LAS POSTERIORES EVALUACIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA YA QUE LA MISMA ES UN DOCUMENTO NO SUBSANABLE, y la misma INCUMPLIO con uno de los requerimientos de orden legal BASICO Y NO SUBSANABLE contenido en el documento denominado Bases de Licitación Pública Nacional N°07-2023 para la "MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALÁMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL". Así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
23. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "Mejora de la disponibilidad de los servicios de conectividad y red inalámbrica de la plataforma del Poder Judicial", de fecha 15 de febrero de 2024, mediante el cual recomiendan: **PRIMERO: Declarar FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALÁMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL", en virtud que la empresa: 1) **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S. A. NO CUMPLE**, con todos los requerimientos de orden legal contenidos en el Pliego de Condiciones, así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, requeridos para el presente proceso de licitación, en atención a la Garantía de Mantenimiento de Oferta



## PODER JUDICIAL

siendo que es un Documento No Subsanable (DNS). **SEGUNDO:** Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación bajo la modalidad de privada.

24. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 133-24 de fecha 20 de febrero de 2024, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
25. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 42-2024-DAJ-PJ, de fecha 21 de febrero de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Asesoría, emite opinión legal: a) Que con fundamento el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, **PROCEDE** la Recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALÁMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL", en virtud de que la garantía de mantenimiento de ofertas no cumple con los requisitos establecidos en el documento base y no es subsanable. Que de conformidad al artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva Licitaciones.
26. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
27. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
28. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
29. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".



## PODER JUDICIAL

30. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
32. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
34. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
35. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
36. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la ley y 172 del Reglamento. Artículo 172 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado "Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), la licitación se **declarará fracasada** cuando se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E



## PODER JUDICIAL

y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, **incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración..... Artículo 173 del Reglamento, Informe y dictámenes:** En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo Informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5 de la Ley, según corresponda. Llegados a este punto, y al considerar esta fase como esencial en el presente proceso, concluimos que se debe declarar fracasado dicho proceso licitatorio y al amparo del artículo antes indicado, proceder a dar inicio a una nueva licitación.

37. En vista de lo antes expuesto y con Fundamento en la Sección 2 Datos de la Licitación IAO 11.1 H numeral 6 Garantía de Mantenimiento con indicación de la Cláusula Obligatoria (Página 30 de las bases) y el IAO 21.4 que Literalmente dice: Se aceptarán solamente fianzas y garantía bancarias emitidas por Instituciones debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (Página 32 de las bases), Así como también se incumple con el formato de Garantía ya establecido en la sección 4 Formularios de la oferta (Página 61 de las bases).

38. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALÁMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL", se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

### POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:



PODER JUDICIAL

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2023 "MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y RED INALÁMBRICA DE LA PLATAFORMA DEL PODER JUDICIAL", en virtud de no cumplir con los requisitos esenciales solicitados.

**SEGUNDO:** Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS  
SECRETARÍA GENERAL



# PODER JUDICIAL

# Honduras

11

11

11